

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

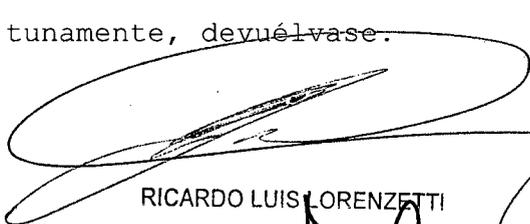
Buenos Aires, *don de marzo de 2016.*

Vistos los autos: "S., J. D. y otro c/ Comisión Nacional Asesora para la Integridad de las Personas Discapacitadas y otro s/ amparo".

Considerando:

Que los agravios de la recurrente promueven el examen de cuestiones sustancialmente análogas a las consideradas y decididas por esta Corte en la causa CSJ 289/2014 (50-P) /CS1 "P., A. c/ Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas y otro s/ amparo", sentencia del 16 de junio de 2015, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razón de brevedad.

Por ello, habiendo dictaminado la Procuradora Fiscal subrogante, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo resuelto. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Adjúntese copia del pronunciamiento al que se remite. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso extraordinario interpuesto por el Servicio Nacional de Rehabilitación, codemandada, representado por la Dra. Diana Patricia Bañares.

Traslado contestado por J. D. S., en representación de su hijo F.J.B —parte actora—, representada por la Dra. Lorena Vanesa Totino.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 9, Secretaría n° 17.